

450

República de Colombia



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá, D. C.; veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada : **MARÍA CRISTINA QUINTERO FACUNDO.**
Expediente : **25000233600020160192800**
Accionante : **YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ**
Accionado : **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS**

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1.- Mediante fallo de primera instancia proferido dentro del sub-lite el 29 de septiembre de 2016, se confirió amparo con efectos inter comunis, a los derechos fundamentales a la igualdad, el acceso a cargos público y el debido proceso de la señora YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ, y sus coadyuvantes.

Decisión notificada el 30 siguiente mediante mensaje de datos enviado a través del correo electrónico de las partes.

1.2.- A partir de ese mismo día de notificación obran en la foliatura multiplicidad de escritos de impugnación (fs. 248-374 C.1.).

1.3.- El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, señala que la sentencia proferida en acción de tutela podrá ser impugnada dentro **de los tres (03) días siguientes a su notificación.**

Por lo tanto advertida la fecha de notificación de la sentencia, los recursos en cuestión presentados **desde el 30 de septiembre y hasta el cinco (5) de octubre** resultan oportunos.

1.4.- Mediante proveído del 12 de octubre de 2016 se adicionó y aclaró la sentencia.

Decisión notificada el 14 siguiente mediante mensaje de datos enviado a través del correo electrónico de las partes (fls. 387-393).

1.5.- A partir del día hábil siguiente obran en la foliatura multiplicidad de escritos de impugnación presentados dentro del término de ejecutoria del precitado auto (fls.393-448).

Al efecto es de resaltar que de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación de la sentencia podrá recurrirse también la providencia principal, en consecuencia tales impugnaciones devienen también oportunas.

3º. DECISIÓN:

a. CONCEDER LA IMPUGNACIÓN DEL FALLO ante el **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO**.

b. Por SECRETARÍA comuníquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

c. Cumplido lo anterior, por SECRETARÍA remítase el asunto al Superior Funcional a la mayor brevedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CRISTINA QUINTERO FACUNDO
Magistrada

MAMB